

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Acuerdos PCSJA19 - 11335 y PCSJA20 - 11483

Bogotá D.C.,

11 NOV 2020

Ref.- Ordinario N° 035 - 2014 - 0337

Atendiendo al informe secretarial que antecede, procede el despacho a decretar las pruebas legalmente aportadas y solicitadas en las oportunidades procesales previstas en la ley adjetiva civil; aunado a ello, se advierte que, conforme lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 625 del C.G. del P., el proceso hace tránsito al Código General del Proceso por lo que las pruebas se practicarán de conformidad con esta codificación.

En tal virtud, se convoca a audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P., la cual se adelantará **el día 27 de noviembre de 2020 a las 9 am**, de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE cuyo link será publicado en el microsítio del despacho el día antes de la audiencia siguiendo estos pasos: 1) ingresar a la página web de la Rama Judicial. 2) sección Juzgados Civiles del Circuito 3) ciudad Bogotá D.C. 4) Juzgado 407 Civil del Circuito 5) cronograma de audiencias 6) mes y día de la audiencia. Se advierte a los apoderados judiciales que deberán compartir el link a los demás intervinientes que vayan a asistir (demandantes, testigos etc). En caso de algún inconveniente con el ingreso a la plataforma podrán comunicarse al No. Celular 3108772850 con el oficial mayor del juzgado señor GERMAN GARCIA GOMEZ. En desarrollo de la audiencia se practicarán la totalidad de las pruebas decretadas y se correrá traslado a las partes para que se sirvan alegar de conclusión, y de ser el caso proferir la correspondiente sentencia. (arts. 3, 6 y numeral 2° del art. 107 del C.G. del P.)

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

I. Por la parte **DEMANDANTE**, se decretan las pruebas:

- a) **DOCUMENTALES**, ténganse en cuenta las aportadas y reseñadas con la reforma a la demanda, a aquellas se les dará el valor probatorio en su oportunidad procesal (fls.237 y 238 C.1, T.1)
- b) De igual modo, téngase en cuenta las documentales anunciadas por la parte actora al momento de descender el traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo (folio 538)

1.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- a) Se cita a partir de la hora de las 9:30 del día y hora señalados en el inciso segundo de este proveído, a los señores: **JHON JAIRO VARGAS GAITÁN**, **ANGEL GABRIEL SALAZAR CUBIDES**, al Representante Legal de

SEGUROS DEL ESTADO, Representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS. - ITAXISTA LTDA.**, y la señora **BLANCA CECILIA PINZÓN ESPITIA**, para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el apoderado judicial de la parte actora

1.2. TESTIMONIOS:

- a) Se cita a partir de la hora 10:30 del día y hora señalados en el inciso segundo de este proveído, a los señores: **HASSON REINA CARVAJAL, RICARDO NIETO MEDINA, SANDRA MILENA LUNA, PAULINA SALAZAR, ROSA ESTELA PIRAGUATA, NUBIA PEREZ, ROSA ALBINA CUERVO y BLANCA ELVIA CONTRERAS**, para que se sirvan declarar todo en cuanto les conste y conozcan, respecto de los hechos que fundamentan el libelo genitor. (fls.239 y 240)
- b) Se advierte que, en los términos previstos en el artículo 212 del C.G. del P., se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.
- c) De igual modo, al tenor de lo dispuesto en los numerales 8 y 11 del artículo 78 del C.G. del P., se advierte a los apoderados judiciales de las partes que es su deber "[p]restar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias", de suerte que, deberán comunicar a sus poderdantes y testigos el día y la hora que se practicaran las pruebas que le fueron decretadas en su favor, ello, para lograr su comparecencia.
- d) Téngase en cuenta por el apoderado judicial de la parte demandante que las pruebas testimoniales anunciadas por la parte actora al momento de descorrer el traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo, fueron decretadas el acápite 1.2. de este proveído (fl. 539)

1.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- a) Decrétese la exhibición de los documentos señalados en los literales A y B, respecto de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para tal efecto, el representante legal deberá presentarlos en la hora y fecha señalada para audiencia que se fija en la presente providencia (fl.240)
- b) Decrétese la exhibición de los documentos señalados en los literales A, B, C, D y E respecto de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA. - ITAXISTA.**, para tal efecto, el representante legal deberá exhibirlos en la hora y fecha señalada para audiencia que se fija en la presente providencia (fl.240 y 241)
- c) Decrétese la exhibición de los documentos señalados en los literales A, B y E respecto de la demandada **BLANCA CECILIA PINZÓN ESPITIA**, para tal efecto, la prenombrada deberá presentarlos en la hora y fecha señalada para audiencia que se fija en la presente providencia (fl.241)
- d) Decrétese la exhibición de los documentos señalados en los literales A, B y E respecto del demandado **ÁNGEL GABRIEL SALAZAR CUBIDES**, para tal efecto, el prenombrado deberá presentarlos en la hora y fecha señalada para audiencia que se fija en la presente providencia (fl.241)

II. Por las **DEMANDADAS: (i) EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS. - ITAXISTA LTDA.**, y (ii) la señora **BLANCA CECILIA PINZÓN ESPITIA**, representadas por el mismo apoderado judicial, se decretan las siguientes pruebas:

- a) **DOCUMENTALES**, ténganse en cuenta las aportadas y reseñadas con la contestación de la demanda, así como de la reforma, a esas y a aquellas, se les dará el valor probatorio en su oportunidad procesal (fls.165 y 318 C.1 y C.1, T.1)

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- a) Se cita a partir de la hora 12 :00 del día y hora señalados en el inciso segundo de este proveído, a los señores: **NORMA CONCEPCIÓN NIETO PEÑALOSA, HECTOR ENRIQUE NIETO PEÑALOSA, JORGE ARTURO NIETO PEÑALOSA, ANA JOSEFINA NIETO PEÑALOSA, FLORICELDA NIETO PEÑALOSA, CARMEN ELISA NIETO PEÑALOSA, ANTONIO JOSÉ NIETO PEÑALOSA, MARÍA TERESA NIETO PEÑALOSA, PEDRO PABLO NIETO PEÑALOSA, JUAN DE JESÚS NIETO PEÑALOSA Y ANA ELISA NIETO PEÑALOSA**, para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada. (fl.319)

2.2. TESTIMONIOS:

- a) Se cita a partir de la hora 2.00 del día y hora señalados en el inciso segundo de este proveído, a los señores: **SANDRA LILIANA GALVIS y ÁLVARO ALEJANDRO RUBIO**, para que se sirvan declarar todo en cuanto les conste y conozcan, respecto de los hechos que fundamentan la contestación de la demanda. (fls.318 y 319)
- b) De igual modo, al tenor de lo dispuesto en los numerales 8 y 11 del artículo 78 del C.G. del P., se advierte a los apoderados judiciales de las partes que es su deber “[p]restar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”, de suerte que, deberán comunicar a sus poderdantes y testigos el día y la hora que se practicaran las pruebas que le fueron decretadas en su favor, ello, para lograr su comparecencia.
- c) Se niega la expedición de los despachos comisorios, habida consideración que la audiencia se llevara a cabo por medio virtual a través de la plataforma *Lifesize*

III. Por la **DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se decretan las siguientes pruebas:

- a) **DOCUMENTALES**, ténganse en cuenta las aportadas y reseñadas con la contestación de la reforma a la demanda, a aquellas se les dará el valor probatorio en su oportunidad procesal (fl.347)

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- a) Se cita a partir de la hora 12 :00 del día y hora señalados en el inciso segundo de este proveído, a los señores: **NORMA CONCEPCIÓN NIETO PEÑALOSA, HECTOR ENRIQUE NIETO PEÑALOSA, JORGE ARTURO NIETO PEÑALOSA, ANA JOSEFINA NIETO PEÑALOSA, FLORICELDA NIETO PEÑALOSA, CARMEN ELISA NIETO PEÑALOSA, ANTONIO JOSÉ NIETO PEÑALOSA, MARÍA TERESA NIETO PEÑALOSA, PEDRO PABLO NIETO PEÑALOSA, JUAN DE JESÚS NIETO PEÑALOSA Y ANA ELISA NIETO PEÑALOSA**, para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el apoderado judicial de la aseguradora - codemandada. (fl.347)

IV. Por el **DEMANDADO ÁNGEL GABRIEL SALAZAR CUBIDES**, se decretan las siguientes pruebas:

a) **DOCUMENTALES**, ténganse en cuenta las aportadas y reseñadas con la contestación de la reforma a la demanda, a aquellas se les dará el valor probatorio en su oportunidad procesal (fl.388 y 389)

V. Por el **DEMANDADO JHON JAIRO VARGAS GAITÁN**, se decretan las siguientes pruebas:

5.1. DOCUMENTALES, ténganse en cuenta las aportadas y reseñadas con la contestación de la reforma a la demanda, a aquellas se les dará el valor probatorio en su oportunidad procesal (fl.421 y 422)

5.2. TESTIMONIOS:

a) Se cita a partir de la hora 2.00 p.m. del día y hora señalados en el inciso segundo de este proveído, a los señores **SANDRA LILIANA GALVIS, ÁLVARO ALEJANDRO RUBIO y DORA DEISY QUITIAQUEZ ORTÍZ**, para que se sirvan declarar todo en cuanto les conste y conozcan, respecto de los hechos que fundamentan la contestación de la demanda. (fls.422 y 423)

b) Se advierte que, en los términos previstos en el artículo 212 del C.G. del P., se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

c) De igual modo, al tenor de lo dispuesto en los numerales 8 y 11 del artículo 78 del C.G. del P., se advierte a los apoderados judiciales de las partes que es su deber "[p]restar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias", de suerte que, deberán comunicar a sus poderdantes y testigos el día y la hora que se practicaran las pruebas que le fueron decretadas en su favor, ello, para lograr su comparecencia.

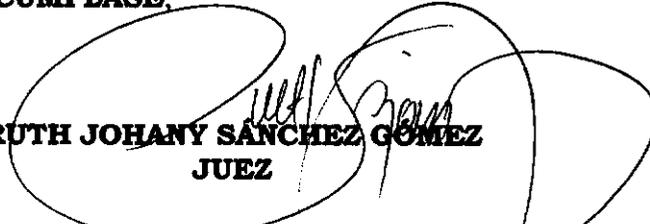
5.3. DECLARACIÓN DE PARTE:

a) Se cita a partir de la hora de las 9:30 del día y hora señalados en el inciso segundo de este proveído, para que absuelva los interrogantes que le serán formulados por el la apoderado judicial Liliana Omaira Diaz Acosta. (fl.422)

VI. Por el **LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se decretan las siguientes pruebas:

a) **DOCUMENTALES**, ténganse en cuenta las aportadas y reseñadas con la contestación al llamamiento en garantía, a aquellas se les dará el valor probatorio en su oportunidad procesal (fl.61 C.2)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>38</u> fijado hoy <u>12 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edicson Manuel Linares Mendoza Secretario |